



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por MARIA DEL PILAR y MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO, en contra de HENRY LUIS VILLEGAS DAVID y LADY KATHERINE VILLEGAS CERON, solicitó el apoderado judicial de estos últimos se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual acredito el cumplimiento de los presupuestos que prevén los incisos 4° y 5° del artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual se ordenará la entrega a favor de cada una de las demandantes la suma de \$30.737.357,8, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y las costas asciende a la suma de \$61.474.715,6, dineros que serán cancelados de la siguiente manera:

Inicialmente para MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO un (01) depósito judicial por valor de \$5.141.153, además se fracciona el título N°469030002860150 del cual \$30.737.357,8 se pagará a MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO, mientras que el restante por valor de \$22.860.942,2 y el fraccionamiento del título N°469030002905099 por \$2.735.262,6, se pagaran a MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO para un total de \$30.737.357,8.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que entregue a MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO con C.C. N°38.974.138, el siguiente depósito judicial que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

469030002882517	03/02/2023	\$ 5.141.153
TOTAL		\$5.141.153

2.-ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$30.737.357,8 a la demandante MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO con C.C. N°38.974.138, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002860150	09/12/2022	\$53.598.300
Se fracciona en:	\$30.737.357,8	Para ser entregado a la



		demandante MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO con C.C. N°38.998.679.
	\$22.860.942,2	Para ser entregado a la demandante MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO con C.C. N°38.974.138

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.-ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$2.735.262,6 a la demandante MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO con C.C. N°38.974.138, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002905099	27/03/2023	\$2.735.300,00
Se fracciona en:	\$2.735.262,6	Para ser entregado a la demandante MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO con C.C. N°38.974.138
	\$37.4	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por MARIA DEL PILAR y MARIA DEL ROSARIO CARDENAS BORRERO por el pago total de la obligación realizado por los demandados HENRY LUIS VILLEGAS DAVID y LADY KATHERINE VILLEGAS CERON. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

6.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que detenta HENRY LUIS VILLEGAS DAVID, respecto el inmueble con matrícula N°370-126682 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V).	Oficio N°1143 de marzo 07 de 2018, emitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.
Secuestro de los derechos que detenta HENRY LUIS VILLEGAS DAVID, respecto el inmueble con matrícula N°370-126682 de la	Comisorio N°026 de mayo 15 de 2018, emitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.



Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V).	
Secuestro de los derechos que detenta HENRY LUIS VILLEGAS DAVID, respecto el inmueble con matrícula N°370-126682 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V).	Comisorio N°015 de marzo 03 de 2020, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de los derechos que detenta HENRY LUIS VILLEGAS DAVID, respecto el inmueble con matrícula N°370-67863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V).	Oficio CYN/003/1474/2021 de agosto 09 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Secuestro de los derechos que detenta HENRY LUIS VILLEGAS DAVID, respecto el inmueble con matrícula N°370-126682 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V).	Comisorio N°CYN/003/435/2022 de marzo 09 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

8.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

9.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00813 (01)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, prerrogativa procesal promovida por la apoderada de la parte demandante BANCO AV VILLAS. S.A., en contra del auto interlocutorio N°144 del 23 de enero de 2023, proveído a través del cual este juzgado decreto la terminación de este asunto, atendiendo al pago de las cuotas en mora respecto el pagare N°2546825.

Manifiesta la recurrente como sustento de su inconformidad, que en ningún momento solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, sentido en el cual resalta está haciendo exigible la totalidad de la misma en virtud de la cláusula aceleratoria, justamente de acuerdo con lo pactado por las partes en ejercicio de su voluntad de contratar, razón por la cual solicita se continúe con el curso del proceso y de traslado a la liquidación del crédito allegada.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido, circunstancia que en el caso sub examine emerge diáfana acorde con lo decantado por el alto tribunal de la jurisdicción ordinaria a saber:

*"...en los negocios en que el pago de la prestación dineraria se ha pactado por instalamentos o cuotas periódicas, la cláusula aceleratoria es la estipulación en virtud de la cual el obligado faculta al acreedor para que, frente al incumplimiento del primero u otras situaciones allí previstas, declare extinguido el plazo y exija el importe total del crédito; verbi gratia, ante la deshonra en la temporalidad o cuantía de los abonos u otro compromiso contractual, cuando así se ha acordado, **surge la potestad exclusiva del acreedor para, en ejercicio de dicho convenio, invocar la exigibilidad inmediata y anticipada de las obligaciones no vencidas "con todas las consecuencias jurídicas que ello apareja, entre ellas, la de que a partir de ese momento es posible su recaudo forzoso** (art. 488 del C. de P. C.) y además, que allí [cuando el acreedor la hace efectiva comienza a contarse el término de prescripción, conforme consagra el artículo 2535 del Código Civil"¹*

Conforme se desprende de la sentencia en comento, en correspondencia con los anexos documentales obrantes en el expediente, tenemos que atendiendo al recaudo forzoso que conlleva el ejercicio de la cláusula aceleratoria, cuya potestad de empleo radica de forma exclusiva en la

¹Sala de Casación Civil C.S.J, Expediente: 41001-3103-003-1999-00477-01, M.P. Jesús Vall De Rutén Ruiz



parte demandante, no resultaba procedente ordenar la terminación del proceso, máxime aun cuando el ejecutante en ningún momento manifestó que este era su objetivo, situación que en últimas obedece al ejercicio de la libertad contractual de las partes, razones por las cuales este juzgado revocará en lo pertinente el auto fustigado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR los numerales 2º a 8º del auto N°144 del 23 de enero de 2023, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a liquidación del crédito allegada por el BANCO AV VILLAS S.A., pues este no se atempera al mandamiento ejecutivo, como quiera que el capital ordenó en la cita providencia es \$81.275.057 y no \$85.728.581 como se consignó en el trabajo liquidatario.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00672 (07)

Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, prerrogativa procesal promovida en causa propia por el demandante HECTOR MARIO DUQUE SOLANO, en contra del auto de sustanciación N°478 del 22 de febrero de 2023, proveído a través del cual el despacho se abstuvo de dar trámite a la actualización del crédito, pues se consideró que no cumplía con los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 446 del C.G.P

Sostiene el recurrente en síntesis apretada, que es menester que se revoque el auto referenciado, pues considera que resulta perjudicial a vísperas de la diligencia de remate, tener en cuenta una liquidación de crédito que no corresponde a la realidad, como quiera que entre la última liquidación han corrido intereses que deben incorporarse a la nueva, sentido en el cual resalta la importancia que tienen los intereses moratorios en nuestro ordenamiento.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal y como pasa a verse.

Resulta menester precisar en primer lugar, que la postura del juzgado en ningún momento afecta los intereses del recurrente, pues en ultimas no se afectaría el monto total del crédito que se pretende cobrar, como al parecer lo entiende y argumenta el recurrente en su escrito, solo se le ha indicado que la posibilidad de la actualización se restringe a los eventos que establece la ley, dado que así lo determina el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, es decir tratándose a la aprobación del remate y a la terminación del proceso por pago (455 y 461 ibídem), con lo que tendríamos que el recurso interpuesto carece de uno de sus elementos fundamentales.

Colofón de lo expuesto, es claro que en una circunstancia distintas a las reseñadas no resulta posible actualizar la liquidación, entendido bajo el cual resulta evidente que la actualización del crédito que se allego en su



momento, no cumple con ninguno de los presupuestos referenciados previamente, razón por la cual justamente esta instancia se abstuvo de darle trámite, esto en razón a que en el proceso obra con una liquidación de crédito en firme que aún no ha sido cubierta, pero en el momento en que lo sea dará lugar a su respectiva actualización, razón por la cual en este contexto en particular la pretendida actualización del crédito carece de objetivo.

Justamente por ello, en recientes pronunciamientos jurisprudenciales se ha establecido, que en sede de un proceso coercitivo las actuaciones que están llamadas a interrumpir el término del desistimiento tácito, son aquellas que *“conduzcan a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.”*¹, derrotero bajo el cual no puede entenderse que la presentación reiterada de actualizaciones del crédito, constituyen una debida vigilancia del proceso y del crédito, pues finalmente en el caso en particular no están contribuyendo a cumplir con el objetivo del proceso.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto objeto de reproche habrá de mantenerse incólume, asimismo se negará la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, como quiera que no existe norma especial que así lo consagre, al tiempo que la regla general prevista en el artículo 321 del C.G.P. tampoco lo autoriza, atendiendo entonces a lo expuesto a lo largo del presente proveído este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, dado que la providencia atacada no es susceptible de alzada.

3.- AGREGAR para que conste las respuestas dadas por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali (V) y Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Cali (V), en cuanto a las indagaciones efectuadas por el demandante respecto el inmueble con matrícula N°370-500404.

4.- OFICIAR al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali (V) y Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Cali (V), para que atendiendo al sentido de sus manifestaciones, adelanten las acciones penales correspondientes si lo consideran pertinente, pues se colige, les



falsificaron de forma respectiva a sus despachos, los oficios a través de los cuales se ordenó el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula N°370-500404, así como de los oficios que posteriormente comunicaron el nuevo embargo y adjudicación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00684 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria

¹ STC11191 del 09 de Diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.



Auto Sust N°967
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°1383 del 22 de mayo de 2018, dirigido a las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas, con el fin de que se proceda con la materialización de las mismas.

2.- ADVIERTASE a las entidades bancarias que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARIA remítase los oficios actualizados para su diligenciamiento a las entidades e dependencias correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandante rahc7943@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00343 (25) medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°963
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al interesado en la diligencia de remate IVAN DUQUE, que este juzgado no es el encargado del manejo del portal web del Banco Agrario, por lo que se desconocen las razones por las cuales ha tenido dificultades para efectuar los pagos correspondientes, sentido en el cual se le recomienda que cualquier petición en ese sentido la dirija al correo institucional de dicha entidad servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

2.-ORDENAR al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que efectuó la devolución del título judicial N°469030002905018 constituido el 27/03/2023, al postor JOSE HUMBERTO MEJIA URREA con C.C.N°4.207.384 por la suma de \$7.200.000.

3.- INFORMESELE al memorialista que para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por la sociedad BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., donde informa que el vehículo que objeto de cautela en este proceso, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$27.511.556 a 31 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469 (18)



Nu



Auto Sust N°968
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a LINA MARCELA VALENCIA ZAPATA, conforme lo posibilita el artículo 27 del decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 del C.G.P.

2.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por AVALES Y CREDITOS S.A.-AVACREDITOS S.A, trabajo liquidatorio obrante en el ítem N°11 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00343 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2023, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago correspondiente al 5% del impuesto de remate. Sírvasse Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Mixto, seguido por el cesionario OMAR ANGULO CARO en contra de GUSTAVO ADOLFO SOTO GUTIERREZ, se realizó por este juzgado diligencia de remate el 16 de marzo de 2023, donde fue rematado el vehículo de placas: HEL-148, Marca: SUZUKI, Línea: CELERIO, Clase: AUTOMOVIL, Motor: K10BN1600845 y Modelo:2013, avaluado en la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$11.860.000), siendo adjudicado al cesionario demandante OMAR ANGULO CARO con C.C.N°1.143.840.858 en la suma de \$15.000.000, tomando en cuenta el crédito a su favor en la suma de \$35.708.775 a 31 de marzo de 2017, quien además acredito el pago oportuno del impuesto por \$750.000. Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas HEL-148, que fuera adjudicado a OMAR ANGULO CARO con C.C.N°1.143.840.858 en la suma de \$15.000.000, tomando en cuenta el crédito a su favor en la suma de \$35.708.775.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V)

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas HEL-148, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V)

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a OMAR



ANGULO CARO con C.C.N°1.143.840.858.

6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, por un valor de **\$27.488.367** al 19 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00251 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



**Auto Sust N°965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede el abogado EMIRO PIMIENTA CABAL, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto N°635 del 08 de marzo de 2023, sin embargo, dicho memorial se agregará sin consideración alguna, como quiera que hasta este momento procesal no acredita su calidad de apoderado de ANA TERESA GOVEA DE MIRANDA, razón por la cual no tiene facultad para actuar en el presente asunto.

Valga la pena precisar en este punto, que si bien como sustento de dicho recurso este alega que remitió el poder el 14 de febrero de 2023 a las 12:34 pm, debe tenerse en cuenta que atendiendo a que lo estatuido en el artículo 5 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 del C.S de la Judicatura, en concordancia con el inciso 3 artículo 122 del C.G.P, el único correo institucional habilitado para recepcionar memoriales es memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir del 01 de marzo de 2021, derrotero bajo el cual los memoriales remitidos a un correo diferente, naturalmente no se agregan al expediente según lo prevé la citada norma adjetiva.

Huelga resaltar, que esta situación es de público conocimiento y además no es exclusiva de esta sede judicial, sino común a todos los juzgados de ejecución de sentencias de la ciudad, razón por la cual no resulta comprensible que pese a la respuesta automática dada por el correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se advertía e instaba al apoderado a utilizar los canales digitales dispuestos para ello, este insistiera en utilizar uno diferente para adelantar su petición, circunstancia que en la práctica conlleva que este no presento el memorial que refiere.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el abogado EMIRO PIMIENTA CARBAL, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00618 (14)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°964
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede ALVARO ERNESTO BERNAL TRISTANCHO, actuando en su calidad de heredero de JUAN DE DIOS BERNAL CASTAÑO, declarar la nulidad por indebida notificación estatuida en el numeral 8° artículo 133 del C.G.P, sin embargo, advierte este despacho que tratándose de un proceso de menor cuantía, esta carece del derecho de postulación conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, circunstancia que impide tramitar su pedimento pues no es admisible su intervención *motu proprio*.

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el memorial allegado por ALVARO ERNESTO BERNAL TRISTANCHO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito antecede la apoderada de la parte demandante, fijar fecha de remate del bien objeto de cautela en este asunto, sin embargo, dicho pedimento no se podrá resolver favorablemente en esta ocasión, como quiera que su avalúo data de hace más de un año según se desprende de los ítems N°18 y 19 del expediente digital, tornándose necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate solicitada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por el abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, como quiera que dicho pedimento recae sobre el patrimonio del demandante, es decir que al no ser este último el ejecutado en este proceso no cumple con los presupuestos del artículo 599 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°966
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerido, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl 163), siendo menester que se liquide a partir del allí hasta la fecha de su presentación, imputando además de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos efectuados por cuenta de los depósitos judiciales, falencias que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con T.P. N°17.267 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00176 (07)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°948
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Valle), para que informe la suerte que corrió con el oficio N°066 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se le comunico al otrora juzgado cognoscente del proceso radicado bajo la partida N°032-2019-00806, el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a CARMEN LEYDA SÁNCHEZ OROZCO con C.C. N°34.533.979, remitido al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 03 de febrero de 2021 a las 12:34.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada CARMEN LEYDA SÁNCHEZ OROZCO con C.C. N°34.533.979, como empleada de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA DE CAICEDO Y CUERO en la ciudad de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$10.824.357.00**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA DE CAICEDO Y CUERO y/o SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, con copia al correo electrónico del apoderado actor herrerav.213@hotmail.com , para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00449 (23)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital 1	\$20.000.000
Intereses de mora 16-04-2017 a 31-01-2022	\$24.456.933
Abono 31-01-2022	\$1.500.000
Intereses de mora a 31-01-2022	\$22.956.933
Intereses de mora 01-02-2022 a 05-04-2022	\$877.067
Abono 05-04-2022	\$500.000
Intereses de mora a 05-04-2022	\$23.334.000
Intereses de mora 06-04-2022 a 26-05-2022	\$717.067
Abono 26-05-2022	\$400.000
Intereses de mora a 26-05-2022	\$23.651.067
Intereses de mora 27-05-2022 a 31-05-2022	\$508.133
Abono 31-05-2022	\$400.000
Intereses de mora a 31-05-2022	\$23.759.200
Intereses de mora 01-06-2022 a 30-06-2022	\$903.000
Abono 30-06-2022	\$400.000
Intereses de mora a 30-06-2022	\$24.262.200
Intereses de mora 01-07-2022 a 31-01-2023	\$3.744.667
Abono 31-07-2023	\$1.200.000
Capital 1	\$20.000.000
Intereses de mora a 31-01-2023	\$26.806.867
Intereses de mora 01-02-2023 a 31-03-2023	\$1.276.400
Capital 2	\$6.000.000



Capital 3	\$4.000.000
Capital 4	\$373.150
Total	\$58.456.417

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de **\$58.456.417** al 31 de marzo de 2023. **Pendientes de cancelar las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00803 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2023**

Secretaria

**Autos Inter No. 1440.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002867338	22/12/2022	\$ 192.000,00
469030002877327	24/01/2023	\$ 222.720,00
469030002891262	23/02/2023	\$ 222.720,00
469030002903609	22/03/2023	\$ 222.720,00
TOTAL		\$860.160,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00338-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 30.787.445.00
Liquidación de Costas	\$ 990.000.00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 384.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 860.160.00
 Total	 \$30.533.285,00

**Autos Inter No. 1459.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002886493	13/02/2023	\$ 2.016.000,00
469030002886494	13/02/2023	\$ 288.000,00
469030002886495	13/02/2023	\$ 288.000,00
469030002886496	13/02/2023	\$ 288.000,00
469030002886497	13/02/2023	\$ 334.080,00
TOTAL		\$3.214.080.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00042-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$	11.517.018.00
Liquidación de Costas	\$	432.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 12/04/2023.....	\$	3.214.080.00
Total	\$	8.734.938.00



Auto Inter No. 1441.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado el 17 de marzo de 2023 por el Juzgado de Origen, informando que, convirtió los depósitos que se encontraban a cargo de ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458, los siguientes depósitos judiciales;

469030002875359	20/01/2023	\$ 1.245.321,00
469030002875360	20/01/2023	\$ 2.296.550,00
469030002875361	20/01/2023	\$ 1.212.487,00
469030002875363	20/01/2023	\$ 1.476.196,00
469030002901117	17/03/2023	\$ 1.028.535,00
469030002901118	17/03/2023	\$ 1.190.721,00
TOTAL		\$8.449.810,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00310-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/04/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 35.248.547.00
Liquidación de Costas	\$ 2.576.127.00
Títulos pagados por este Despacho 23/01/2023.....	\$ 11.451.497.00
Títulos por pagar por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 8.449.810.00
 Total	 \$ 17.923.367.00

**Autos Inter No. 1453.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ISABELLA RIASCOS MILLAN con C.C1.107.509.947 los siguientes depósitos judiciales;

469030002867974	23/12/2022	\$ 751.952,00
469030002876118	23/01/2023	\$ 1.016.026,00
469030002902452	22/03/2023	\$ 637.951,00
469030002902453	22/03/2023	\$ 1,00
TOTAL		\$2.405.930,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00518-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 69.418.050,00
Liquidación de Costas	\$ 1.500.000,00
Títulos pagados por este Despacho 10-10-2022.....	\$ 21.681.685,00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 2.686.192,00
Títulos por pagar por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 2.405.930,00
 Total	 \$ 44.144.243,00

**Autos Inter No. 1444.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado HECTOR FABIO LARRAHONDO con C.C#16.795.947 el siguiente depósito judicial;

469030002845142	10/11/2022	\$ 2.526.306,45
TOTAL		\$2.526.306,45

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00065-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
El Sustanciador.

Autos Inter No. 1448.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandante, solicita el pago de la liquidación del crédito junto con las costas del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará el pago de la suma de \$9.797.150, dineros que serán entregados al peticionario de la siguiente manera: Veintidós (22) títulos por valor de \$9.347.213 y se fracciona el depósito #469030002860665 por valor de \$449.937 para un total de \$9.797.150.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$449.937 al demandante.

De otro lado, en el ítem 0035 el apoderado del demandado allega la liquidación del crédito junto con los desprendibles de pago en donde consta los descuentos que le han realizado a su poderdante y solicita la terminación del proceso, surtido el traslado la liquidación del crédito fue modificada mediante auto de 21 de noviembre de 2022, por lo que, cubierta la obligación y la liquidación de costas con los dineros que se están ordenando entregar al demandante, corresponde ordenar la terminación del proceso solicitada por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO con C.C#14.948.512 los siguientes depósitos judiciales;

469030002747893	23/02/2022	\$ 286.796,00
469030002747895	23/02/2022	\$ 462.159,00
469030002747896	23/02/2022	\$ 41.507,00
469030002747898	23/02/2022	\$ 278.720,00
469030002747899	23/02/2022	\$ 218.836,00
469030002747901	23/02/2022	\$ 720.439,00
469030002747903	23/02/2022	\$ 540.142,00



469030002747904	23/02/2022	\$ 484.654,00
469030002747906	23/02/2022	\$ 390.048,00
469030002747908	23/02/2022	\$ 1.030.021,00
469030002747909	23/02/2022	\$ 194.714,00
469030002747911	23/02/2022	\$ 487.323,00
469030002747912	23/02/2022	\$ 194.714,00
469030002747914	23/02/2022	\$ 443.334,00
469030002747915	23/02/2022	\$ 194.714,00
469030002747917	23/02/2022	\$ 441.907,00
469030002747919	23/02/2022	\$ 194.714,00
469030002747922	23/02/2022	\$ 194.714,00
469030002747923	23/02/2022	\$ 485.748,00
469030002747926	23/02/2022	\$ 838.344,00
469030002747929	23/02/2022	\$ 540.090,00
469030002747931	23/02/2022	\$ 683.575,00
TOTAL		\$9.347.213,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$449.937 al demandante al demandante FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO con C.C#14.948.512, el siguiente título judicial;

469030002860665	12/12/2022	\$478.985,00
Se fracciona en:	\$449.937	Para ser entregado al demandante
	\$29.048	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra DANIELA LIZCANO MUÑOZ, GRACIELA LOZANO, EDISON ANDRÉS FERREROSA LÓPEZ Y JESÚS ANDRÉS ROMAN VALLECILLA, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, el demandado JESÚS ANDRÉS ROMAN VALLECILLA, como empleada de la 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1490 del 29 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, la demandada DANIELA LIZCANO MUÑOZ, como empleada del BANCO W S.A. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 188 del 22 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito arrimado por el demandado, por sustracción de materia y no hay lugar a pronunciamiento alguno.

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00436-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



**Auto Sust No. 908.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el embargo de los remanentes que le puedan quedar al aquí demandado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 30-2020-108; sin embargo, se observa que mediante auto #4267 del 06 de diciembre de 2022 notificado en estados#90 del 07 de diciembre de 2022, se accedió a dicha medida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #4267 del 06 de diciembre de 2022 notificado en estados#90 del 07 de diciembre de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consultar sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00100-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 1443.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que la liquidación del crédito está en firme; sin embargo, revisado el proceso, se observa que, obra un acuerdo de pago entre las partes, por lo que se hace necesario requerir a la peticionaria para que, informe si con la entrega de los dineros que arroja la liquidación del crédito (\$15.340.749), se da por cancelada la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la peticionaria para que, informe si con la entrega de los dineros que arroja la liquidación del crédito (\$15.340.749), se da por cancelada la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00267-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 914.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

R1.- EQUERIR nuevamente al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra del señor JUAN DAVID LOPEZ VASQUEZ con c.c.1020432006, comunicada mediante oficio No. 310 de 30 de octubre de 2020 librado por el juzgado que conocía del proceso (25 civil municipal), dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia#760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, remitido en oficio CYN/003/14977/2022 del 08 de julio de 2022 remitido mediante correo electrónico el pasado 12 de septiembre de 2022 a las 09:37.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00488-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto sust No 905.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GUISELLY RENGIFO CRUZ con TP#281.936 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01156-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, anexa relación de títulos judiciales sujetos a prescripción.

SUSTANCIADOR

**Auto Inter No. 1462.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede y, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, se decretó la terminación por Pago Total de la Obligación, dejando los bienes del demandado ALIRIO MONTOYA GIRALDO a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso con radicación 28-2018-433, por lo que se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra ALIRIO MONTOYA GIRALDO, bajo la radicación No. 28-2018-433.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que se encuentra dentro del presente proceso a cargo del demandado ALIRIO MONTOYA GIRALDO a favor de su Despacho, para que obre dentro del proceso 28-2018-433.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES que realice la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra ALIRIO MONTOYA GIRALDO, el siguiente depósito judicial:

469030002488173	13/02/2020	\$340.932,00
TOTAL		\$340.932.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que se encuentra dentro del presente proceso a cargo



del demandado ALIRIO MONTOYA GIRALDO a favor de su Despacho, para que obre dentro del proceso 28-2018-433.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2015-00238-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto interior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1427.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dinero que le corresponda al demandado en el banco Falabella, toda vez que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2018, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2018-00840-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaría



Auto sust No 906.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GUISELLY RENGIFO CRUZ Con TP#281.936 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00205-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1390.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el listado del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el Juzgado de Origen y este Despacho, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ Con TP#272.389 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada:

- Cuenta Única

Número de
Títulos 36

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000237901 1	9002235565	COOPERATIV A MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2019	10/10/2019	\$ 746.622,00
46903000237902 1	9002235565	COOPERATIV A MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2019	10/10/2019	\$ 746.622,00
46903000244012 3	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2019	14/09/2020	\$ 497.748,00
46903000245430 1	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	14/09/2020	\$ 995.496,00
46903000246941 4	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2019	14/09/2020	\$ 497.748,00
46903000247927 5	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	14/09/2020	\$ 516.662,00
46903000249287 3	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	14/09/2020	\$ 516.662,00
46903000250309 2	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2020	14/09/2020	\$ 516.662,00
46903000251262 4	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2020	14/09/2020	\$ 516.662,00
46903000252038 1	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	14/09/2020	\$ 516.662,00
46903000252806 6	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2020	14/09/2020	\$ 1.033.324,00
46903000253915 3	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	04/12/2020	\$ 516.662,00



469030002547195	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2020	04/12/2020	\$ 516.662,00
469030002557383	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2020	04/12/2020	\$ 516.662,00
469030002570653	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2020	04/12/2020	\$ 516.662,00
469030002583998	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2020	01/06/2021	\$ 1.033.324,00
469030002601252	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/12/2020	10/05/2021	\$ 516.662,00
469030002607136	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002619522	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002631283	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002641209	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002645225	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	01/06/2021	\$ 18.299,00
469030002645226	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 498.363,00
469030002650342	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002662362	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.049.962,00
469030002673654	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002685612	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002696975	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002706342	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002718374	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.049.962,00
469030002731208	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 524.981,00
469030002738857	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 554.485,00
469030002750076	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 554.485,00
469030002760368	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 554.485,00
469030002769351	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 554.485,00
469030002780788	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV A	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 554.485,00

Total Valor 21.356.325,00

• Cuenta del Juzgado Origen

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 6149588 **Nombre** AUGUSTO MICOLTA

Número de Títulos 33

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001907261	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/07/2016	25/11/2016	\$ 876.505,00
469030001922003	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2016	25/11/2016	\$ 876.505,00
469030001936188	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2016	25/11/2016	\$ 876.505,00
469030001947999	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/10/2016	05/09/2017	\$ 876.505,00



Número de Radicación	Número de Expediente	Nombre del Demandante	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001963957	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/11/2016	05/09/2017	\$ 1.753.010,00
469030001977846	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2016	05/09/2017	\$ 876.505,00
469030001989308	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/01/2017	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002003445	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2017	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002017165	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2017	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002028831	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2017	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002044235	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2017	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002057982	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2017	05/09/2017	\$ 1.853.808,00
469030002073269	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/07/2017	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002090208	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2017	05/09/2017	\$ 926.904,00
469030002105111	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2017	11/05/2018	\$ 926.904,00
469030002119062	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/10/2017	11/05/2018	\$ 926.904,00
469030002134897	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/11/2017	11/05/2018	\$ 1.853.808,00
469030002150324	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2017	11/05/2018	\$ 926.904,00
469030002160369	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/01/2018	11/05/2018	\$ 241.204,00
469030002175778	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2018	11/05/2018	\$ 241.204,00
469030002187345	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2018	11/05/2018	\$ 241.204,00
469030002202041	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/04/2018	15/02/2019	\$ 241.204,00
469030002216314	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/05/2018	15/02/2019	\$ 241.204,00
469030002229603	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/06/2018	15/02/2019	\$ 482.408,00
469030002242778	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2018	15/02/2019	\$ 241.204,00
469030002254976	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/08/2018	15/02/2019	\$ 241.204,00
469030002265203	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/09/2018	15/02/2019	\$ 723.611,00
469030002278332	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/10/2018	15/02/2019	\$ 723.611,00
469030002293874	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2018	15/02/2019	\$ 1.447.222,00
469030002308083	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/12/2018	15/02/2019	\$ 723.611,00
469030002318325	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/01/2019	15/02/2019	\$ 746.622,00
469030002332677	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/02/2019	17/06/2019	\$ 746.622,00
469030002345254	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2019	17/06/2019	\$ 746.622,00

Total Valor \$ 27.140.948,00

• Cuenta de este Despacho

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 61495 88
Nombre AUGUSTO MICOLTA

Número de Títulos 31

Número del Título	Documento o Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001962215	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2016	14/12/2016	\$ 876.505,00
469030001962216	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2016	14/12/2016	\$ 876.505,00



469030001962217	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	25/11/2016	14/12/2016	\$ 876.505,00
469030002094027	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 926.904,00
469030002094076	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 926.904,00
469030002094080	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 926.904,00
469030002094128	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 876.505,00
469030002094129	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 1.753.010,00
469030002094130	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 876.505,00
469030002094131	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 926.904,00
469030002094132	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 926.904,00
469030002094133	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 1.853.808,00
469030002094266	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 926.904,00
469030002094267	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	05/09/2017	13/10/2017	\$ 926.904,00
469030002209282	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	11/05/2018	09/07/2018	\$ 926.904,00
469030002209283	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	11/05/2018	09/07/2018	\$ 926.904,00
469030002209284	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	11/05/2018	09/07/2018	\$ 1.853.808,00
469030002209285	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	11/05/2018	09/07/2018	\$ 926.904,00
469030002209286	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	11/05/2018	09/07/2018	\$ 241.204,00
469030002209287	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	11/05/2018	09/07/2018	\$ 241.204,00
469030002209288	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	PAGAD O EN EFECTIVO	11/05/2018	09/07/2018	\$ 241.204,00
469030002328116	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTIVO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 241.204,00
469030002328117	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTIVO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 241.204,00
469030002328118	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTIVO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 482.408,00
469030002328119	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTIVO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 241.204,00
469030002328120	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTIVO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 241.204,00
469030002328121	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTIVO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 723.611,00
469030002328122	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTIVO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 723.611,00
469030002328123	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTIVO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 1.447.222,00



469030002328124	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTI VO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 723.611,00
469030002328125	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	PAGAD O EN EFECTI VO	15/02/2019	18/03/2019	\$ 746.622,00

Total Valor \$ 25.647.704,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00909-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1430.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado AGROX SAS, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 25-2018-920.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00419-00(03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1431.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado HORACIO GOMEZ CARDENAS, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 26-2023-226.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00477-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1423.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 15-2017-783.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00784-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



Auto sust No. 911.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JULIETH MORA PERDOMO como apoderado (a) de la parte demandante (BANCOLOMBIA).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00012-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



Auto sust No. 904.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NATALIA ANDREA TOBÓN PÉREZ con T.P#212.964 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00378-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/ 2023**

Secretaria

Autos Inter No. 1458.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los depósitos judiciales, a cargo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución; la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, en el ítem 47 el apoderado actor, pide la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto 712 de fecha 14 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los depósitos judiciales, a cargo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA con C.C#14.638.909 los siguientes depósitos judiciales;

469030002899820	14/03/2023	\$ 104.045,00
469030002899821	14/03/2023	\$ 104.045,00
469030002899822	14/03/2023	\$ 104.045,00
469030002899823	14/03/2023	\$ 104.045,00
469030002899824	14/03/2023	\$ 222.280,00
469030002899825	14/03/2023	\$ 104.045,00
469030002899826	14/03/2023	\$ 117.697,00
469030002899827	14/03/2023	\$ 117.697,00
TOTAL		\$977.899,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00402-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 37.453.000.00
Liquidación de Costas	\$ 1.800.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 12-04-2023.....	\$ 977.899.00
 Total	 \$ 38.275.101.00

**Autos Inter No. 1451.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los depósitos judiciales, a cargo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución; la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, en el ítem 0021 la apoderada actora, pide la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso a favor de su poderdante; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 15 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los depósitos judiciales, a cargo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO con Nit#890310418-4 los siguientes depósitos judiciales;

469030002900383	15/03/2023	\$ 1.272.000,00
469030002900384	15/03/2023	\$ 1.111.000,00
469030002900385	15/03/2023	\$ 1.169.000,00
469030002900386	15/03/2023	\$ 1.157.000,00
469030002900387	15/03/2023	\$ 1.262.000,00
TOTAL		\$5.971.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00716-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 25.042.510.00
Liquidación de Costas	\$ 600.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 12-04-2023.....	\$ 5.971.000.00
 Total	 \$ 19.671.510.00



**Auto Sust No. 912.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 564 del 07 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de embargo de remanentes efectuada por este Despacho *"SURTE sus efectos gales por ser el primero en tal sentido"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00010-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 913.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.753790 del 28 de febrero de 2023 allegado por el Programa de Servicios de Tránsito, informando que, se acató la medida de embargo del vehículo de placas GDK934 de propiedad del aquí demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00204-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 918.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 29 de marzo de 2023 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando lo siguiente:

Oficio CYN/003/0663/2023 RAD. 76001400301020130095000

1. La matrícula mercantil del establecimiento de comercio figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00950-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 910.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/003/00698/2023 del 08 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que, dejan a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, por existir embargo de remanentes, *"el embargo de cuentas bancarias comunicada mediante oficio CYN/003/00651/2023 del 08 de marzo del 2023"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00308-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 909.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/007/460/2023 del 02 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que, dejan a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, por existir embargo de remanentes, mencionando los siguientes oficios: "

TRANSITO: Oficio No. CYN/007/458/2023, de fecha 02 de Marzo del 2023.
JUZGADO 04: Oficio No. CYN/007/459/2023, de fecha 02 de Marzo del 2023

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00868-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 919.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 29 de marzo de 2023 allegado por la Alcaldía de Tránsito y Transporte de Popayán, informando lo siguiente:

Por medio del presente me permito dar respuesta al asunto de la referencia, informándole que, de conformidad a la orden comunicada por su despacho, esta autoridad de tránsito procedió a levantar la medida cautelar al vehículo **MJT105**, ante la plataforma interna de esta Secretaría.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 907.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, quien solicita el embargo de las cuentas bancarias relacionadas en su escrito, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 916.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quien allega cesión de derechos, toda vez que no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00712-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 915.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de la parte actora, quien allega cesión de derechos, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el 20 de junio de 2016.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00584-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1433.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00006-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1434.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00729-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1435.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-01021-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1436.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00663-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1437.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A., al cesionario A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA Con TP#400.654 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00533-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria

**Autos Inter No. 1456.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON con C.C#19.943.700 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS bajo la radicación 2022-18.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00018-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria

**Autos Inter No. 1460.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada SORAYA VALVERDE DELGADO con C.C#31.976.536 dentro del proceso que adelanta la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO bajo la radicación 2022-232.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00232-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1421.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE FERNANDO SAAVEDRA GARZON con C.C#16.744.295 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W y BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$12.960.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00207-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1422.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada NELLY PAOLA CABEZAS TORRES con C.C#67.019.675 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO COMPARTIR, BANCO W y BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$59.541.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00014-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1424.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE FERNANDO CIRO DIAZ con C.C#6.390.836, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y las entidades bancarias BANCO W, BANCAMIA, MI BANCO y BANCO MUNDO MUJER a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$128.087.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dinero que le corresponda al demandado en el siguiente BANCO W, toda vez que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2017, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2017-00800-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1426.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-875240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ANGELICA GARCES OSPINA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00259-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1439.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARIO GERMAN GARCIA PELAEZ adelantado por el BANCO FALABELLA S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Once (11°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, radicación 11-2022-384.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00095-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1428.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado LUIS ENER TROCHEZ con C.C#16.729.474 como empleado de la Gobernación Valle del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$11.295.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00292-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1429.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado WILLIAM GOMEZ MUÑOZ con C.C#16.782.531 como empleado de la Gobernación Valle del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$142.355.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00170-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1432.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales, comisiones, y demás emolumentos que devenga la demandada MARIA KARLA FRANCIA LENIS RUBIO con C.C#1.126.585.204 como empleado de COMUNICACIONES 10 DE MARZO SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$3.965.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00355-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1425.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado HECTOR FABIO MORALES CARMONA con C.C#18.615.087 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$57.674.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00427-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2023**

Secretaria

**Autos Inter No. 1457.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará el pago de la suma de \$232.747 que corresponden a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que serán entregados al peticionario de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002903369 por valor de \$232.747.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$232.747 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$232.747 al apoderado demandante Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ con C.C#94.544.409, el siguiente título judicial;

469030002903369	22/03/2023	\$301.088,00
Se fracciona en:	\$232.747	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$68.341	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00313-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del crédito	\$ 1.526.659.00
Liquidación de Costas	\$ 55.000.00
Títulos pagado por este Despacho 30/01/2023.....	\$ 674.456,00
Títulos pagados por este Despacho 15/03/2023.....	\$ 674.456,00
Títulos por pagar por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 232.747,00
TOTAL	\$ 0



Auto Sust No. 1450.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante, se procederá a remitir el Link para que revise lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00798-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 917.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte actora a la entidad cesionaria, petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza de la señora ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00496-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



Auto Inter No.1438.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURAMERICANA S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

De otro lado, pide la actora el secuestro de los predios #060-241409 y #370-84357; como quiera que se encuentran inscritas las medidas impartidas por este Despacho, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 14 del 24 de junio de 2022, a los Juzgados Civiles Municipales En Cali Con Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios – Reparto.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el Despacho Comisorio ordenado en el numeral anterior, junto con el ítem 03 del proceso digital que se encuentra en la carpeta de medidas previas.

4.- CITAR al acreedor hipotecario MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado, sobre el inmueble #370-64357.

5.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

6.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Cartagena-Bolívar, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble #060-241409 de propiedad de la demandada ANAHY ACHITO MEJIA.



Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

7.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el Despacho Comisorio conforme a lo ordenado en el numeral anterior (6°) del presente auto, junto con el ítem 08 del proceso digital que se encuentra en la carpeta de medidas previas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00185-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1446.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00376-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1449.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00121-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1463.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068, los siguientes depósitos judiciales;

469030002880160	30/01/2023	\$ 70.812,00
469030002892952	27/02/2023	\$ 70.812,00
469030002905680	28/03/2023	\$ 70.812,00
TOTAL		\$212.436,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/04/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 7.908.650.00
Liquidación de Costas	\$ 468.300.00
Títulos pagados por este Despacho el 31/11/2018.....	\$ 1.416.240.00
Títulos pagados por este Despacho el 23/01/2019.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 18/06/2019.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2019.....	\$ 566.496.00
Títulos pagados por este Despacho el 02/02/2020.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....	\$ 424.972.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2020.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 424.872.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho 10/08/2022.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/09/2022.....	\$ 70.812.00
Títulos pagados por este Despacho el 24/11/2022.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/02/2023.....	\$ 141.624.00
Títulos por pagar por este Despacho el 12/04/2023.....	\$ 212.436.00
Total	\$ 2.995.138,00

**Autos Inter No. 1454.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002891176	23/02/2023	\$ 545.239,00
469030002903521	22/03/2023	\$ 545.239,00
TOTAL		\$1.090.478,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00586-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 22.259.120.00
Liquidación de Costas	\$ 650.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 1.090.478.00
Total	\$ 21.818.642.00

**Autos Inter No. 1445.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con C.C#1.018.461.980 los siguientes depósitos judiciales;

469030002739384	27/01/2022	\$ 178.295,00
469030002743390	07/02/2022	\$ 178.294,00
469030002754943	09/03/2022	\$ 178.296,00
469030002763813	04/04/2022	\$ 178.296,00
469030002775189	06/05/2022	\$ 178.296,00
469030002786770	08/06/2022	\$ 178.296,00
469030002797773	08/07/2022	\$ 178.296,00
469030002807408	03/08/2022	\$ 178.296,00
469030002820377	07/09/2022	\$ 178.296,00
469030002831527	06/10/2022	\$ 178.296,00
469030002844307	09/11/2022	\$ 178.296,00
469030002859426	07/12/2022	\$ 178.296,00
469030002872443	06/01/2023	\$ 178.296,00
469030002883251	06/02/2023	\$ 178.296,00
469030002898249	09/03/2023	\$ 178.296,00
469030002909471	05/04/2023	\$ 178.296,00
TOTAL		\$2.852.733,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00718-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 126.675.863,00
Liquidación de Costas	\$ 7.280.000,00
Títulos por pagar por este Despacho 12-04-2023.....	\$ 2.852.733,00
 Total	 \$ 131.103.130,00

**Autos Inter No. 1452.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COBRAN S.A.S con Nit#900343657-5 cuyo representante es el señor RAUL MANTILLA RAMIREZ con C.C#16.586.443 los siguientes depósitos judiciales;

469030002883341	06/02/2023	\$ 305.921,00
469030002883342	06/02/2023	\$ 371.737,00
469030002883343	06/02/2023	\$ 387.075,00
469030002883344	06/02/2023	\$ 297.005,00
469030002883345	06/02/2023	\$ 357.121,00
469030002883346	06/02/2023	\$ 393.864,00
469030002883347	06/02/2023	\$ 269.478,00
TOTAL		\$2.382.201,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00150-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito	\$ 3.037.662.00
Liquidación de Costas	\$ 385.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 12/04/2023	\$ 2.382.201.00
TOTAL	\$ 1.040.461.00

**Autos Inter No. 1461.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA con Nit#805004034-9 a la cuenta corriente # 06925-012282-2 del Banco Agrario, el siguiente depósito judicial;

469030002858420	06/12/2022	\$ 1.148.044,00
TOTAL		\$1.148.044,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00875-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 18.547.264.00
Liquidación de Costas	\$ 481.876.00
Títulos por pagar por este Despacho 12-04-2023.....	\$ 1.148.044.00
 Total	 \$ 17.881.096.00

**Autos Inter No.1455.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante en el ítem 096 del proceso electrónico, el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante SEGURIDAD CORONA LITDA con Nit#900563182-2 cuyo representante legal es el señor IGNACIO CHAVARRO HURTADO con C.C#16.598.410 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002900797	16/03/2023	\$ 2.666.344,00
TOTAL		\$2.666.344,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00276-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 27.440.746,05
Liquidación de Costas	\$ 2.513.000,00
Títulos pagados por este Despacho en 12/09/2022.....	\$13.714.863,00
Títulos por pagar por este Despacho en 12/04/2023.....	\$ 2.666.344,00
Total	\$ 13.572.539,05



**Auto Inter No. 1447.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI con Nit#900.142.997-1, los siguientes depósitos judiciales;

469030002850136	24/11/2022	\$ 533.543,00
469030002867053	22/12/2022	\$ 533.543,00
469030002877034	24/01/2023	\$ 603.555,00
469030002890967	23/02/2023	\$ 603.555,00
469030002903311	22/03/2023	\$ 603.555,00
TOTAL		\$2.877.751,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00249-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/04/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 32.266.920,00
Liquidación de Costas	\$ 1.140.800,00
Títulos pagados por este Despacho mes 02/2022.....	\$ 7.409.465,00
Títulos pagados por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 533.543,00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 2.134.172,00
Títulos pagados por este Despacho 31/10/2022.....	\$ 2.134.172,00
Títulos por pagar por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 2.877.751,00
Total	\$ 18.318.617,00



**Autos Inter No. 1442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante FINESA SA con Nit#8050126105 los siguientes depósitos judiciales;

469030002898577	10/03/2023	\$ 501.047,00
TOTAL		\$501.047,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00714-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 42.078.890.15
Liquidación de Costas	\$ 4.402.000.00
Títulos pagados por este Despacho 10-10-2022.....	\$ 2.620.732.00
Títulos por pagar por este Despacho 12-04-2023.....	\$ 501.047.00
 Total	 \$ 43.359.111,15